

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita otras medidas cautelares. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, 26 de enero de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2012-00116-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: ROSARIO MERCADO CASTILLO

Revisada la petición de medidas cautelares, se observa que el demandante solicita se embargue:

“1 Sírvasse decretar embargo y retención de los dineros que tenga el demandado ROSARIO MERCADO CASTILLO en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en Bancolombia de la ciudad de Sincelejo, Sucre...”

Dentro del plenario se tiene que ya fueron decretadas medidas cautelares, pero estas no han surtido efectos, puesto que al día de hoy el embargo de las cuentas allí ordenadas no han reportado dinero alguno.

Ahora, como quiera que resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599C.G.P, se procederá a decretarla.

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y administrando Justicia,

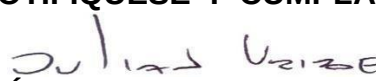
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros en cuenta corrientes, ahorro y CDT del Banco Bancolombia de la ciudad de Sincelejo, Sucre, donde aparece como titular la demandada ROSARIO MERCADO CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.517.383.

Limítese esta medida hasta las QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ